PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SÉPTIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXXV	Morelia, Mich., Viernes 1 de Marzo de 2024	NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 35.00 del día
$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONARIOS Y DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE

GLADYZ BUTANDA MACÍAS, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad y **JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ**, Director General del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente nos confieren los artículos 9, 11, 12, 14, 17 fracción X, 30 fracciones XVIII, XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 45 y 48 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 fracción I, 8° y 9° del Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 4° y 6° del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el «Acuerdo Administrativo que Otorga Certeza Jurídica y Establece el Programa Único de Actualización del Padrón de Concesionarios y del Título de Concesión del Servicio de Transporte Público del Estado de Michoacán de Ocampo», el cual tuvo por objetivo actualizar el Registro Estatal de Transporte, para contar con información veraz, confiable y accesible, y como resultado otorgar certeza jurídica, tanto a los concesionarios como a los prestadores del servicio público.

Que en dicho Programa se registraron 1, 506 trámites, ingresados del 01 de febrero al 31 de octubre de 2023, por lo que se realizó una ampliación del mismo con vigencia al 15 de diciembre de 2023, periodo en el que se contó con un ingreso adicional de 343 trámites, lo que fue indicador de efectividad de esta medida, ya que se presentó una alta demanda de los mismos.

Que con fecha 02 de junio de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial

COPIA SIN VALOR LEGAL

del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual es un instrumento jurídico, que tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la movilidad en el Estado, considerando la seguridad vial, el derecho a la ciudad, la nueva regulación para el transporte, atribuciones y concurrencias entre los distintos órdenes de gobierno, sistemas digitales y programas a diseñar para cumplir los objetivos y bases para una correcta armonía de la movilidad.

Que en su artículo 20, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, establece la obligación de los titulares de las concesiones y permisos, de inscribirse y mantener actualizada su inscripción en el Registro Estatal de Transporte.

Que el artículo 305 de la citada Ley, atribuye al Instituto del Transporte integrar y actualizar permanentemente el Registro Estatal de Transporte, el cual es un instrumento fundamental para que dicho Instituto genere el dictamen anual de oferta y demanda, lo cual es congruente con lo dispuesto por el artículo 4º fracción IV del Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de diciembre del 2023.

Que, en los artículos 187 y 248 de la referida Ley de Movilidad, se establece un nuevo sistema de clasificación del Sistema Estatal de Transporte, además de señalar cuáles modalidades del Sistema requieren concesión, por lo que surge la necesidad de homologar las concesiones, actualizar el padrón de éstas y establecer los lineamientos para tal efecto.

Por lo antes expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONARIOS Y DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Acuerdo es de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases mediante las cuales se deberá actualizar el Padrón de Concesionarios y de los Títulos de Concesión del Registro Estatal del Transporte.

Artículo 2°. Los titulares de concesión de servicio de transporte público en el Estado, deberán mantener actualizada permanentemente, ante el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, la información siguiente:

I. Unidad con la que se otorga el servicio de transporte público;

II. Domicilio;

III. Datos del seguro de la unidad con la que se otorga el servicio de transporte público;

IV. Cursos de capacitación;

V. Cursos de primeros auxilios;

VI. Actualización de revista físico-mecánica de la unidad;

VII. Contrato de mandato, arrendamiento, permuta y cesión de derechos, previamente autorizado por el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VIII. Licencia de conducir en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3°. Las personas físicas que posean un título de concesión, del cual no sean titulares registrados, deberán hacerlo del conocimiento ante el Instituto de Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para su actualización, siempre y cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Que exista una cesión de derechos en su favor, ante notario público, por la persona titular de la concesión del servicio público; y,

II. En los casos en los que no se cuenta con una cesión de derechos de la persona titular de concesión, ante notario público, el poseedor deberá comprobar que la está trabajando.

En ambos supuestos, el interesado deberá comparecer ante el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo y presentar los recibos originales de pago de revalidación de la concesión, correspondientes a los años del 2018 a la fecha de solicitud; el título de concesión original; factura original del vehículo que esté dado de alta, debidamente endosada a la nueva persona titular; placas; tarjeta de circulación, tarjeta de control y licencia tipo «E» del Estado de Michoacán; realizar el pago de los derechos correspondientes, además de los requisitos que establezca la Ley, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

En el caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el párrafo anterior, no se dará trámite a la solicitud.

Artículo 4º. Una vez cumplimentado lo anterior, se cancelará la concesión anterior y se otorgará una nueva, la cual se inscribirá en el Registro Estatal de Transporte.

Artículo 5º. Para los efectos del presente Acuerdo, las personas que tengan dado de alta algún vehículo con una antigüedad mayor de 12 años, deberán realizar la sustitución del mismo, por una unidad motriz con antigüedad menor, lo anterior, en términos del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6º. El procedimiento para la actualización del Registro Estatal de Transporte constará de las etapas siguientes:

I. La convocatoria, que será formulada y difundida por el Instituto de Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, en los medios de comunicación apropiados y/o redes sociales y en la página electrónica de https://transporte.michoacan.gob.mx/, para que los interesados acudan a gestionar su actualización en el padrón;

II. La integración y revisión del expediente, que se iniciará con la presentación de la solicitud del interesado, así como la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

3º del presente Acuerdo, ante el Instituto de Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. La resolución administrativa, que en los supuestos previstos en el artículo 3° del presente Acuerdo, se emitirá por parte del Instituto de Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual podrá ser en sentido positivo o negativo y se hará del conocimiento al interesado, a fin de que, en un plazo de 10 días hábiles, realice los trámites y pagos respectivos inherentes al sentido de la resolución y se proceda a la etapa siguiente; y,

IV. Actualización del Registro Estatal del Transporte, que se debe hacer después de concluido el trámite y que la resolución haya sido positiva.

Artículo 7º. El presente Acuerdo no será aplicable a aquellas concesiones que se encuentren en litigio o en algún tipo de controversia administrativa. Asimismo, sus disposiciones no implican cambio o actualización de la modalidad del servicio, itinerario, ni lugar de adscripción en el título y en el padrón.

Artículo 8°. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por el Instituto de Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicado de materia supletoria hasta en tanto se emita el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

GLADYS BUTANDA MACÍAS
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y MOVILIDAD
(Firmado)

JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL TRANSPORTE DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL